



del actual inserta en el Real Dec. del 7. n.º 17., disponiendo  
 varias disposiciones acerca del modo de proceder e impo-  
 ner, exigir y distribuir los tributos q. por los N.º de-  
 cretos a 23 de Mayo del año ult.º se hallan en able-  
 cidas por las circunstancias y defraudacion de los Con-  
 tributos industrial y de Comercio y de Inquilinatos e  
 y quise enterada la corporacion, como de la suma C.  
 q. contina el mismo Decretum.

En la otra N.º orden a 13 del mes ant.º, comu-  
 nicada por el Sr. Cap. Gen. al Sr. Excmo. de 3 del cor-  
 riente, inserta en el Real Dec. n.º 10. del mismo n.º 18., por  
 la qual se ha venido S. M. mandando q. siempre que  
 ocurra impago en la votacion de los Jueces, se re-  
 pita la votacion en la sesion inmediata y si en ella  
 saliere fuerdun impagada, seida el voto del Presi-  
 dente; y asi se observo y cumplido; quando  
 enterada la corporacion de la Excmo. de 17.º de Mayo  
 de lo del actual, inserta en el mismo Real Dec.º referente  
 a q. de las relaciones p.º los Contrib.º a inmuebles se  
 presenten los libros capitulares q. se truan en ella; y  
 a quanto contiene el Real Dec.º of.º del 12.º de Mayo n.º 19.

En la otra of.º del Sr. Cap. Gen. n.º 12 del  
 corriente previniendo q. p.º el dia 25.º de Mayo se en-  
 tregue en la depositaria de los fondos Provinciales una  
 tredecima parte igual a la q. hizo efectiva el ay.  
 en virtud de su orden a 27.º de Mayo ult.º y a quise q. al  
 momento q. se recorde la presente mensualidad eslab  
 arbitrio de Propio, se cumplido lo mandado por S. M.  
 y no ocurriendo otra cosa, queda concluido este

